Guía de reubicación: Mudanzas con niños

(Relocation guide: Moving with children)

Author
Northwest Justice Project

Last Review Date
March 4, 2025

Si tiene un plan de crianza o una orden de custodia, el padre/madre que tiene la custodia tiene que hacer ciertas cosas antes de mudarse con los niños. Sepa cómo el padre/madre puede mudarse con los niños, cómo puede oponerse el otro padre y cómo puede decidir un juez.

1. Ley de reubicación

Las reglas sobre las mudanzas con los niños pueden ser complicadas. Después de leer esta guía, si cree que la ley de reubicación se aplica a usted, trate de hablar con un abogado antes de decidir si se muda con sus niños.

> "Plan de crianza" aquí se refiere a planes de crianza, programas residenciales, órdenes de custodia y cualquier orden que otorgue a alguien tiempo residencial o visitas con un niño.

> Aquí, “Juez” se refiere a jueces y comisionados del juzgado.

De acuerdo con la ley estatal, si usted planea mudarse con sus niños, y tiene un plan de crianza de un tribunal del estado de Washington, generalmente tiene que dar aviso con antelación de su mudanza a cualquier persona que tenga derecho a visitas en virtud del plan de crianza. Hay algunas excepciones a esta obligación. Luego, si su mudanza es fuera del distrito escolar actual y el otro padre/madre no cree que los niños deban mudarse, él/ella puede presentar una objeción en el juzgado.

> El otro padre/madre **no puede** oponerse a una mudanza dentro del mismo distrito escolar.

Si el plan de crianza no otorga al otro padre/madre ni a nadie más derechos de visita, **o si usted no tiene un plan de crianza ordenado por el tribunal**, la ley de reubicación no se aplica a usted. Puede mudarse sin seguir las reglas que describimos en esta guía. Pero incluso así debería estar consciente de estas cosas:

- Las **leyes de interferencia con la custodia** califican como delito tomar o esconder a los niños de su otro padre/madre con la intención de negar a ese padre/madre el acceso a los niños por un largo tiempo, incluso si no hay un plan de crianza en vigencia. Es un delito más grave si los niños son trasladados del estado donde viven habitualmente.

  Si no tiene un plan de crianza vigente, debe informar al otro padre/madre a dónde se va a mudar y cómo ponerse en contacto con usted para hacer arreglos para tener contacto con los niños. Eso debería ayudarle a evitar cargos penales por interferencia con la custodia.
- La **ley de jurisdicción sobre la custodia de los niños** dice que, en la mayoría de los casos, si uno de los padres muda a los niños fuera del estado, el estado previo sigue siendo el “estado de residencia” de los niños por 6 meses después de la mudanza siempre que uno de los padres siga viviendo allí. Así que si quiere solicitar un plan de crianza en los primeros **6 meses** después de mudarse, probablemente tendría que hacerlo en el estado del que se mudó. Eso podría resultar inconveniente y caro.

> El resto de esta guía asume que la ley de reubicación se aplica a usted porque tiene un plan de crianza.

2. Dentro del distrito escolar

Siempre puede mudarse dentro del mismo distrito escolar donde usted y los niños viven actualmente. Nadie puede oponerse a este tipo de mudanza.

Pero aun así tiene que dar a todas las personas con derecho a pasar tiempo con sus niños su nueva dirección, su número de teléfono y la información de cualquier proveedor de guardería o escuela nuevos. **Ponga esta información por escrito y entréguesela al otro padre/madre** de cualquier manera que proporcione prueba de entrega, como por correo electrónico o por correo certificado. Guarde copia de lo que envíe al otro padre/madre en un lugar seguro.

3. Fuera del distrito escolar

Si su plan de crianza dice que los niños viven con usted al menos el 45 % del tiempo y usted quiere mudarse con los niños fuera de su distrito escolar actual, generalmente tiene que notificar al otro padre/madre y a cualquier otra persona con derecho a visitas su intención de mudarse con al menos **60 días de antelación**.

Ejemplo de un Aviso de 60 días: Usted tiene previsto mudarse el 1 de septiembre. Tiene que dar aviso al otro padre/madre el 2 de julio o antes.

Use el formulario Aviso de Intención de Mudanza con Niños (Reubicación) para dar el aviso. Si sabe que va a mudarse pero aún no tiene la nueva dirección ni los detalles de la escuela o la guardería de los niños, igual debería dar aviso previo de al menos **60 días.** Puede hacer seguimiento más adelante con esos detalles.

> **Ejemplo:** Usted notifica el 1 de julio que tiene previsto mudarse a otra ciudad en septiembre. No tiene la dirección nueva exacta al momento de dar su aviso. Así que no lo incluye. El 15 de julio tiene su nueva dirección. Tiene que escribir al juzgado y a todas las personas con

> derecho a pasar tiempo con los niños una carta dándoles su nueva dirección. Esto demuestra al juez que está cumpliendo de "buena fe" con la ley. Esto ayudará cuando el juez decida si autoriza la mudanza.

Presente su aviso en el mismo juzgado que emitió el Plan de Crianza.

Si necesita cambiar el Plan de Crianza debido a la mudanza, llene una nueva propuesta de Plan de Crianza para presentarla y notificarla junto con su aviso de reubicación.

Tiene que dar aviso de una de estas maneras:

- Mediante entrega en mano por un tercero (llamado notificación procesal personal).
- Por cualquier forma de correo postal con acuse de recibo.

4. Excepciones

Hay excepciones a la regla de avisar con **60 días de antelación** de que tiene intención de mudarse.

Si no tiene 60 días para avisar antes de mudarse, tiene que dar aviso dentro de los **5 días** de saber que se va a mudar.

> **Ejemplo**: Es militar en las Fuerzas Armadas. El 1 de noviembre, se entera de que será trasladado a un nuevo destino el 30 de noviembre. Tiene que dar aviso para el 6 de noviembre.

En esta situación, tiene que estar preparado para probar al juez dos cosas:

- No podía razonablemente haber sabido de la mudanza a tiempo para avisar con 60 días de antelación.
- No puede retrasar razonablemente la mudanza.

Si se muda porque va a ingresar a un refugio de violencia doméstica, puede retrasar el aviso por **21 días**. El refugio no está obligado a revelar ninguna

información confidencial acerca de la entidad misma.

> **Ejemplo:** Usted ingresa a un refugio de violencia doméstica el 1 de julio. No tiene que dar aviso hasta el 27 de julio **(21 días** más los **5 días** que explicamos arriba). No es necesario que incluya la dirección confidencial.

Si está participando en el Programa de Confidencialidad de Direcciones o tiene una orden judicial que le permite no revelar información específica, puede omitir esa información en su aviso.

Si se está mudando para evitar un riesgo claro, inmediato e irrazonable para su salud o seguridad o la de sus niños, puede retrasar el aviso por **21 días** (más los **5 días** explicados arriba). Esto es lo mismo que si se estuviera mudando a un refugio de violencia doméstica.

Si usted cree que dar la información que el aviso requiere pondría en peligro su salud o seguridad o la de sus niños, puede pedir una orden de emergencia que le exima de poner esa información en el aviso.

> Responda a algunas preguntas en **Obtención de formularios para asuntos familiares y de seguridad** para obtener los formularios correspondientes a su situación.

5. Cuándo mudarse

Por lo general, debería esperar a que pasen **60 días** desde dar aviso.

En general, después de dar aviso:

- **No** mueva a los niños durante los primeros **30 días** sin una orden judicial a menos que pueda probar que el otro padre no se opondrá.
- Si se está mudando para evitar un riesgo claro, inmediato e irrazonable para su salud o seguridad o la de sus niños, puede pedir a un juez que firme una

orden que permita la mudanza **antes** del plazo de **30 días** que tiene el otro padre/madre para oponerse. Esto es raro.
- **Si el otro padre no presenta una objeción dentro del plazo de 30 días, puede mudarse**. No necesita una orden judicial a menos que necesite cambiar el Plan de Crianza. Si hizo la notificación procesal de un nuevo Plan de Crianza propuesto junto con el aviso de mudanza, puede pedir al juez que firme una orden que cambie el Plan de Crianza definitivo y permita la mudanza.
- **Si el otro padre presenta una objeción en el juzgado**, usted tiene que esperar hasta que el juez decida sobre esa objeción **u** obtener una orden judicial que le permita mudarse temporalmente.

Si el otro padre se opone a que usted se mude con los niños, dicho padre/madre que programar una audiencia dentro del plazo de **15 días**. Y ese padre/madre tiene que presentar en el juzgado una petición para evitar que usted se mude si quieren poner alto a su mudanza temporalmente antes de que el juez tome una decisión final sobre la mudanza.

Aunque el padre/madre que se opone no pida una orden temporal para detener su mudanza, **piense con mucho cuidado acerca de mudarse antes de que el juez tome una decisión final.** Si usted no puede cumplir con el plan de crianza existente después de mudarse, es probable que el juez le declare en desacato.

Incluso si puede cumplir con el plan de crianza después de mudarse, el juez podría pensar que fue de "mala fe" mudarse después de que el otro padre se opuso. También es posible que tenga que mover a sus niños dos veces si la orden final del juez no le permite mudarlos permanentemente.

6. Desacato

Si usted no da el debido aviso al otro padre de que planea mudarse, el juez podría castigarle (sancionarle) y podría declarar que está en desacato de su plan de crianza. Estas son algunas de las cosas que el juez podría hacer si le declara en desacato. Esta no es una lista completa:

- Ordenar que los niños sean regresados a su antigua ubicación en Washington (o al domicilio del otro padre)
- Ordenarle que pague los honorarios del abogado y costos del otro padre

- Ordenar cárcel
- Imponer multas

> Si un juez le declara en desacato más de una vez en un periodo de 3 años, el juez podría darle la custodia al otro padre/madre.

7. Objeción

Usted puede objetar a que el otro padre/madre se mude con los niños solo si existen las siguientes dos situaciones:

- Usted tiene visitas ordenadas por el juzgado (tiempo residencial).
- La mudanza llevaría a los niños **fuera de su distrito escolar actual** (estén o no en la escuela).

Si usted es uno de los abuelos o un familiar, solo puede objetar a que uno de los padres mude a los niños fuera del distrito escolar cuando usted tiene derechos de visita por orden judicial **y** usted ha sido el guardián principal durante un periodo sustancial en los últimos 3 años.

Si la mudanza es **dentro del mismo distrito escolar,** usted no puede impedir la mudanza. Pero podría tratar de cambiar el plan de crianza si la mudanza significa que necesita hacer cambios menores, como quién proporciona el transporte o dónde reunirse para intercambiar a los niños.

¿Cómo objeto?

Tiene que iniciar un proceso judicial. Tiene que presentar en el juzgado y notificar sus papeles de objeción dentro del plazo de **30 días** de recibir el aviso del otro padre de que planea mudarse. Si el otro padre no le dio aviso por escrito y ya se mudó (o usted sabe que se va a mudar dentro de 60 días), presente y notifique su objeción tan pronto como pueda.

En su objeción, puede pedir al juez que **le otorgue la custodia si el otro padre/madre se muda**, o puede pedir que se hagan otros cambios en el Plan de Crianza debido a la mudanza.

El juez no puede ordenar al otro padre/madre que no se mude. El juez solo puede decidir si los niños se mudan. El otro padre/madre siempre puede optar por mudarse **sin los niños**.

Si presenta una objeción para evitar que los niños se muden, esté listo(a) para que los niños vivan con usted y para probar al juez que eso es lo mejor para los niños.

8. Proceso de objeción

Responda a algunas preguntas en **Obtención de formularios para asuntos familiares y de seguridad** para obtener los formularios correspondientes a su situación.

1. **Objeción. Dentro del plazo de 30 días** de recibir el aviso de reubicación, el padre/madre que se opone tiene que llenar los formularios de objeción, seguir los pasos para presentar un caso nuevo en el juzgado y dar notificación procesal al otro padre. Por lo general, el caso se presenta en el mismo juzgado que expidió el Plan de Crianza y se puede usar el mismo número de caso. Tendrá que pagar el costo de presentación de casos o puede pedir una exención de la cuota. La notificación procesal al otro padre se puede hacer por notificación procesal personal o por correo certificado con acuse de recibo.

   Si desea poner alto a la mudanza hasta que un juez tome una decisión, también solicite una orden temporal que detenga la mudanza (o que ordene el regreso de los niños). Usted tiene que programar una audiencia para esa petición, la cual debe realizarse dentro de **15 días** del día en que se notifique su Objeción.

2. **Respuesta.** El padre/madre que desea mudarse tiene que llenar, presentar en el juzgado y notificar del proceso su Respuesta a la objeción, normalmente en un plazo de **20 días** de recibir la notificación de los documentos de objeción. Si el padre/madre que se opone solicitó una orden temporal, su plazo para responder a esa petición será menor.

   Usted también puede solicitar una orden temporal que permita la mudanza antes de que se decida el caso de la objeción.

3. **Órdenes temporales.** Si uno de los padres pidió una orden temporal y programó una audiencia, el juez tomará una decisión temporal sobre la mudanza tras revisar las pruebas aportadas por ambos padres.

   El juez puede **impedir temporalmente** la mudanza (u ordenar el regreso de los niños) si resuelve cualquiera de lo siguiente:

   - El padre/madre que se muda no dio el aviso requerido de la mudanza a tiempo y esto hizo las cosas sustancialmente más difíciles para el padre que objeta.
   - El padre/madre que se muda ya se mudó con los niños sin obtener antes una orden judicial o un acuerdo.
   - Es poco probable que el juez vaya a aprobar la mudanza después del juicio del caso de objeción.
   - No hay ninguna buena razón para permitir la mudanza antes de una decisión final en el juicio.

   El juez podría **permitir temporalmente** una mudanza si considera probable que aprobaría la mudanza después del juicio del caso de objeción **y** existe una de las siguientes condiciones:

   - El padre/madre que se muda dio el aviso requerido de la mudanza a tiempo.
   - Incluso si no avisaron correctamente, hay motivos suficientes para permitir la mudanza ahora, antes de una decisión final en el juicio.

4. **Reúna información. Trate de llegar a un acuerdo.** Puede negociar con el otro padre/madre para ver si llegan a un acuerdo sobre alguno de los detalles de la mudanza. Puede ser que usted necesite más información antes de saber qué es razonable. Puede usar herramientas legales para obtener la información que necesita. Esto se llama “descubrimiento de

pruebas".

Tal vez sería una buena idea probar una mediación para ayudarle a usted y al otro padre llegar a un acuerdo. Es mejor tratar de llegar a un acuerdo si es posible. Los juicios pueden ser complicados.

5. **Finalice el caso.**

   Si usted y el otro padre están de acuerdo, ustedes dos pueden firmar las órdenes finales y programar una audiencia para que el juez las firme.

   Si no llegan a un acuerdo, su caso irá a juicio y será un juez quien decida. Algunos condados tienen calendarios de casos que le dan una fecha para el juicio y otros plazos tan pronto como presente el caso en el juzgado. En otros condados, tiene que pedir una fecha para el juicio después de que el otro padre/madre presente una respuesta. Esto es generalmente un formulario local. Pregunte al funcionario en secretaría.

   Si el padre/madre que se muda nunca respondió a la Objeción y usted obtiene una orden que le declara en incomparecencia, entonces puede pedirle al juez que firme órdenes finales sin un juicio.

   Es posible que tenga que llenar un formulario de propuesta de orden final para que lo firme el juez.

9. ¿Cómo decidirá el juez?

Si un caso de objeción a la reubicación va a juicio, el juez tiene que decidir si permite que los niños se vayan con el padre/madre que se muda o si cambia la custodia al padre/madre que se opone a la mudanza.

Por lo general, el juez **permitirá** la mudanza **a menos** que el padre/madre que se opone tenga pruebas de que el efecto negativo de la mudanza es mayor que su beneficio para el niño y el padre/madre que se muda. RCW 26.09.520 (http://apps.leg.wa.gov/rcw/default.aspx?cite=26.09.520).

> **¡Excepción!** La presunción a favor de la mudanza no aplica en situaciones de custodia compartida, donde cada padre tiene a los niños al menos el 45 % del tiempo.

En todos los casos, el juez tomará en consideración:

- La relativa solidez, naturaleza, calidad, grado de involucramiento y estabilidad de la relación de los niños con cada uno de los padres, hermanos y otras personas significativas en la vida de los niños.
- Acuerdos anteriores entre los padres.
- Si alterar el contacto entre los niños y el padre/madre que se muda perjudicaría a los niños más que alterar el contacto entre los niños y el padre que se opone.
- Si un juez ya ha impuesto limitaciones o restricciones a alguno de los padres debido a su conducta.
- Los motivos de cada uno de los padres para querer o para oponerse a la mudanza, y si hay buena fe en pedirla u oponerse a ella.
- La edad, la etapa de desarrollo y las necesidades de cada niño, y el probable impacto que la mudanza o su prevención tendrán en el desarrollo físico, educativo y emocional de los niños.
- La calidad de vida, los recursos y las oportunidades disponibles para los menores y para el padre/madre que se muda en el lugar actual y en el propuesto.
- La disponibilidad de medidas alternativas para fomentar y continuar la relación de los niños con el padre/madre que se opone.
- Las alternativas a la mudanza, y si el padre/madre que se opone puede y debería mudarse también.
- El impacto financiero y la logística de la mudanza o de su prevención.

El juez **no puede** considerar:

- Si el padre/madre que se muda decidirá no mudarse si el juez no permite que los niños se muden.
- Si el padre/madre que se opone se mudará, para seguir a los niños, si el juez permite que los niños se muden. RCW 26.09.530 (http://apps.leg.wa.gov/rcw/default.aspx?cite=26.09.530).

Después de que el juez decida si permite que el niño se mude, el juez puede considerar estas pruebas si todavía tiene que hacer cambios al Plan de Crianza.

WashingtonLawHelp.org gives general information. It is not legal advice.
Find organizations that provide free legal help on our Get legal help page.